

VISTO

Que el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Representantes en la sesión de fecha 14 de diciembre de 2017, en el tratamiento del punto del orden del día “g) *Considerar el informe de la Comisión Asesora Intercolegial para redactar el Reglamento de Retiro de Fondos Capitalizados*”; dictó la Resolución nº 748, de fecha 10 de enero de 2018. Y

CONSIDERANDO:

Que para evitar equívocos o errores en la aplicación del citado Reglamento, es conveniente realizar algunas modificaciones en lo que se refiere al “*Retiro de los Fondos Capitalizados*”.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, “ad referéndum” de lo que disponga la próxima Asamblea de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Substituir el ARTICULO DIECINUEVE (19) del Reglamento del Sistema de Capitalización, aprobado por la Resolución nº 748, de fecha 10 de enero de 2018, por el siguiente texto: “*Los fondos capitalizados sólo podrán ser retirados, cuando el profesional haya realizado aportes suficientes para percibir el equivalente a una jubilación ordinaria mínima dentro del sistema solidario de reparto, pudiendo mantener activa su matrícula. Para determinar si el profesional cumple con la exigencia del párrafo anterior se deberá realizar el cálculo del haber jubilatorio correspondiente al reglamento por el sistema de reparto FASE 1 a la fecha de solicitud del retiro de los fondos solicitados. Si no cumple con el requisito impuesto en los párrafos anteriores, podrá retirar los fondos capitalizados si acredita tener otra jubilación igual o mayor que el mínimo de C.A.A.I.T.B.A., cancelando previamente su matrícula, no pudiendo reingresar a la actividad profesional. Quien haya retirado fondos capitalizados podrá jubilarse con los aportes realizados al sistema solidario de reparto y de capitalización que no hubiera retirado (por ej. si continuó en actividad), considerándose los años de capitalización retirados al sólo efecto de computar los treinta y cinco (35) años mínimos y no para el cálculo del haber*”.

ARTÍCULO 2º: Difúndase

RESOLUCION Nº 757

LA PLATA, 11 de abril de 2018

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

Ing. Raimundo D’Elia
Presidente